



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020 620 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **MONICA MARIA PEREZ ARANGO** contra **EDUAR ANDREY MONTOYA QUINTANA**, por la siguiente suma de dinero:

a).DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), como capital, más los **intereses de mora** desde el 31 de octubre de 2015 hasta que se verifique su pago, causados a la tasa permitida por la superbancaria y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería al Dra. HILDA VILLAMIZAR SANTOS. CON T.P. 265.438 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del **original del acta de conciliación** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTOQUIA**

Cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-----------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020 620 |
| Asunto | embargo |

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe el demandado, al servicio de la empresa ALICO S.A.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-----------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 2020 620 |
| Oficio | 2238 |

Señor

PAGADOR "ALICO S.A. "

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00620 00, instaurado por **MONICA MARIA PEREZ ARANGO C.C. 43.105.098** contra **EDUAR ANDREY MONTOYA QUINATANA c.c. 71.224.554** por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22